

BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 0020-2015

REGLAMENTO DE SANCIONES EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Fecha: 21 de julio - 2015

El CES mediante Resolución RPC-SO-21-Nro.244-2015 publicada en la Gaceta Oficial de 02 de julio del año 2015, expide el Reglamento de Sanciones, norma que deroga el Reglamento de Sanciones aprobado por el CES el 21 de marzo de 2012.

A continuación los puntos relevantes:

1. Las disposiciones del Reglamento serán aplicadas por el CES a todas las IES y/o sus máximas autoridades, cuando se les atribuya la responsabilidad del cometimiento de una o más infracciones previstas en esta normativa.
2. Se considera sujeto activo de las infracciones a las IES y sus máximas autoridades como: El Órgano Colegiado Superior, Rectores, Vicerrectores; y, quienes hayan ejercido funciones de máxima autoridad y se encuentren vinculados laboralmente a la institución.
3. Las personas naturales y jurídicas que resulten responsables por omisión o realicen actos que se consideren infracciones serán sancionadas, la pena no exime al administrativo de su obligación de enmienda de esa negligencia. Las máximas autoridades tendrán responsabilidad hasta por cinco años posteriores a la fecha del cometimiento de la infracción aunque hayan culminado el período para el que fueron elegidos. Los miembros del Órgano Colegiado Superior responderán en forma individual y solidaria de las infracciones que se cometan.
4. Si dentro del proceso sancionador se establecen indicios de responsabilidad civil y/o penal, el pleno del CES pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado o Fiscalía General del Estado, según sea el caso.
5. Las infracciones son actos u omisiones establecidas por el incumplimiento de las obligaciones prescritas en la LOES, su Reglamento General y demás normativa expedida por el CES. Se determinan: infracciones leves, graves y muy graves.
6. Entre las infracciones leves:
 - No remitir anualmente o hacerlo en forma extemporánea, los estados financieros auditados de las IES a la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT).
 - No publicar en el portal electrónico de la IES, las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.
 - No remitir o remitir fuera del tiempo otorgado, la información solicitada por las Coordinaciones, Procuraduría o Secretaría General del CES y del CEAACES.
 - No entregar o entregar en forma extemporánea a la SENESCYT el reporte final de los proyectos de investigación.



- No entregar o entregar en forma extemporánea los trabajos de titulación digitalizados al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIIESE).
 - No instrumentar el sistema de seguimiento a graduados y no desarrollar e integrar sistemas interconectados de bibliotecas.
7. Infracciones graves, entre otras:
- Vulnerar los derechos de los estudiantes, profesores, servidores, y trabajadores reconocidos en la Constitución de la República, la LOES, su Reglamento General y demás normativa expedida por el CES.
 - No contar dentro de sus instalaciones con las condiciones adecuadas para las personas con discapacidad.
 - Promover o tolerar conductas que impliquen imposiciones religiosas o políticas y abstenerse de instrumentar políticas de cuotas a favor del ingreso de los grupos históricamente excluidos o discriminados.
 - Destinar para otros efectos los aportes otorgados para becas estudiantiles o becas de docencia e investigación para obtener el título de cuarto nivel.
 - Irrespetar la alternabilidad, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en las listas de elección de autoridades.
 - No asignar al menos el 1% del presupuesto institucional para formación y capacitación de profesores.
 - Abstenerse de aplicar la normativa expedida por el CES para el establecimiento de aranceles, matrículas y derechos.
 - Dejar de establecer programas de becas o ayudas económicas.
 - No realizar la evaluación al personal académico docente.
 - Nombrar o contratar profesores/ras e investigadores/ras sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la LOES, su Reglamento General y demás normativa expedida por el CES.
 - No cumplir con la obligación de notificar a la SENESCYT, la nómina de los graduados y las especialidades de los títulos que expida, dentro del tiempo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.
 - No cumplir con la obligación de registrar los títulos en el SNIIESE, dentro del tiempo establecido por la ley.
 - Aprobar el presupuesto institucional sin incluir partidas para realizar el proceso de autoevaluación, para la capacitación de los docentes, y no asignar al menos el 6% para investigaciones, publicaciones indexadas y/o becas de posgrado.
 - No investigar o sancionar a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar estudios universitarios y/o no presentar la denuncia correspondiente a la Fiscalía para iniciar el respectivo proceso.
 - Incumplir o retardar injustificadamente la aplicación de las resoluciones, normativa o disposiciones de carácter administrativo, jurídico, académico o financiero expedidas por el CES y el CEAACES.
 - Remitir fuera del tiempo otorgado o no remitir la totalidad de la información solicitada por el Presidente del CES, CEAACES y presidentes de las comisiones.



8. Entre las Infracciones muy graves:
 - Ofertar y/o ejecutar carreras y/o programas académicos que no estén aprobados por el CES o en condiciones diferentes a las establecidas en la Resolución de aprobación.
 - Suspender sin la aprobación del CES el desarrollo de carreras y/o programas académicos que se encuentren en ejecución, ya sea de manera inmediata o progresiva.
 - Poner en funcionamiento facultades o unidades académicas cuya creación no haya sido autorizada por el CES, poner en funcionamiento sedes, extensiones o paralelos sin la autorización del organismo. Así mismo suspender o clausurar extensiones, facultades o unidades académicas equivalentes sin la aprobación del CES y CEAACES.
 - Ejecutar programas académicos con instituciones extranjeras sin contar con los correspondientes convenios aprobados por el CES, de conformidad con lo establecido en el Art. 133 de la LOES.
 - Ejecutar programas académicos con instituciones educativas nacionales; o, especialidades médicas u odontológicas, sin contar con los respectivos convenios específicos aprobados por el CES.
 - No cumplir con la obligación de contar con una estructura orgánica, funcional académica, administrativa, financiera, estatutaria o reglamentaria que concuerde con los principios constitucionales y los mandatos de la LOES.
 - No rendir cuentas de sus fines y de los fondos públicos recibidos, conforme a lo establecido en la LOES.
 - No convocar a elecciones para elegir las diferentes dignidades establecidas en la LOES, dentro del plazo correspondiente.
 - Impedir la existencia de organizaciones gremiales o su renovación democrática, y no velar por la conformación de órganos de cogobierno conforme a lo establecido en la LOES.
 - Permitir que los recursos provenientes del cobro de matrículas, aranceles y derechos no ingresen al patrimonio de la IES, y destinar los excedentes financieros a otros fines distintos a los del incremento del patrimonio institucional, conforme lo establece la LOES.
 - Autorizar que se financien fondos privados de jubilación con recursos del Estado.
9. Por la comisión de una infracción, el pleno del CES impondrá sanciones a los responsables, previamente se sustanciará el proceso correspondiente, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.
10. El Reglamento contempla las siguientes sanciones:
 - Amonestación: que es un llamado de atención que realiza el Pleno del CES al infractor, por escrito haciéndole conocer la infracción cometida y sus efectos, y la disposición de enmienda y/o cumplimiento dentro del plazo que se otorgue para el efecto.
 - Sanción Económica: que consiste en pagar una cantidad de dinero por el cometimiento de infracciones graves o muy graves.
 - Suspensión de funciones a las máximas autoridades de las IES: la misma que contempla la suspensión de hasta sesenta días sin remuneración, cuando se hayan cometido infracciones muy graves.

11. A las IES por el cometimiento de infracciones se les impondrá las siguientes sanciones:
- Infracciones leves: multa de entre 6 y 30 salarios básicos unificados (si la IES cuenta con menos de quinientos estudiantes); multa de entre 20 y 100 salarios básicos unificados (cuando la IES cuente con quinientos o más estudiantes).
 - Infracciones graves: multa de entre 30 y 90 salarios básicos unificados (si la IES tiene menos de quinientos estudiantes); multa de entre 100 y 300 salarios básicos unificados (cuando la IES cuente con quinientos o más estudiantes).
 - Infracciones muy graves: multa de entre 90 y 150 salarios básicos unificados (si la IES cuenta con quinientos o más estudiantes), sin perjuicio que el pleno del CES disponga el inicio de un proceso de intervención.
12. A las máximas autoridades de las IES por el cometimiento de infracciones se les impondrá las siguientes sanciones:
- Infracciones leves: amonestación escrita.
 - Infracciones graves: amonestación escrita y multa equivalente al 75% de la remuneración que perciba mensualmente.
 - Infracciones muy graves: amonestación escrita y suspensión de funciones de sesenta días sin remuneración. Sin perjuicio que el pleno del CES disponga el inicio de un proceso de intervención.
13. Las sanciones deben ser reguladas proporcionalmente al incumplimiento calificado como infracción y para su aplicación se deben observar entre otros los siguientes criterios:
- La gravedad del daño causado al interés público y/o violación de derechos a los miembros de la comunidad universitaria.
 - El perjuicio económico causado, el número de estudiantes de la IES y su patrimonio.
 - Las circunstancias de la comisión de la infracción y el beneficio ilegalmente obtenido.
 - La existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.
14. De acuerdo a la gravedad de las infracciones cometidas, a efectos de imponer las sanciones correspondientes, se puede aplicar procedimiento sancionador abreviado o el procedimiento sancionador sumario. Estos procedimientos se pueden iniciar: de oficio, previa resolución del Pleno del CES cuando existan indicios suficientes del cometimiento de una infracción; por denuncias puestas en conocimiento del CES; y, por informe de la SENESCYT y CEAACES, cuando de dicho informe se desprenda el cometimiento de una infracción.
15. Previo al inicio del procedimiento sancionador, el Pleno del CES abrirá un período de información no mayor a noventa días, que permita conocer las circunstancias del caso y la existencia o no de elementos para iniciar dicho procedimiento.
16. En caso de existir denuncia verbal o escrita, esta debe reunir requisitos fundamentales como la relación clara y precisa de los hechos denunciados, la identificación del presunto responsable y los afectados, firma del denunciante, entre otros. La denuncia será previamente analizada por los miembros del Pleno del CES con apoyo de la Procuraduría del CES, para determinar si cumple con los requisitos establecidos en el reglamento.

17. Si el Pleno del CES resuelve iniciar el procedimiento sancionador, se designará un miembro del Pleno para la sustanciación del procedimiento abreviado y una Comisión Permanente u Ocasional para sustanciar el procedimiento sumario.
18. En el caso del cometimiento de infracciones leves, el procedimiento sancionador será abreviado; el presunto infractor luego de ser citado, en el término de cinco días deberá presentar por escrito su alegato y las pruebas de descargo, no se practica audiencia. El miembro del Pleno designado remite el proyecto de resolución al pleno del CES para que resuelva y notifique a las partes.
19. En el caso del cometimiento de infracciones graves y muy graves, el procedimiento sancionador será sumario en forma oral. La Comisión designada o la Comisión permanente u ocasional encargada de la sustanciación, en el término de quince días expedirá el auto de inicio; se cita al presunto infractor; se señala día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de sustanciación. Concluida la misma la Comisión en el término de veinte días elabora el proyecto de resolución el mismo que remite al Pleno del CES, quien luego de conocerlo y analizarlo, resuelve y notifica.
20. La resolución emitida por el Pleno del CES puede ser impugnada vía administrativa a través del recurso de reposición, dentro del término de quince días contados desde de la notificación. El Pleno del CES emite resolución en relación al recurso de reposición, en base al informe de un Miembro o Comisión distinto al que sustanció el procedimiento sancionador; esta resolución pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio que la causa pueda ser ventilada en sede judicial.
21. En caso de que se sancione a una IES y/o sus máximas autoridades con la imposición de una multa, esta deberá ser pagada dentro de los siguientes quince días desde la fecha que la resolución causó ejecutoria. La resolución sancionadora del pleno del CES será notificada al CEAACES, a fin de que se tenga un registro de sanciones a la IES para que sea considerado en los procesos de evaluación de la calidad de la IES.

La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.